

## **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**MANI**

### **Resolución 814/2000**

**Apruébanse los cuadros resúmenes, las tablas de merma por secado y las figuras descriptivas de la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní.**

Bs.As., 17/11/2000

VISTO el Expediente N° 302/98 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de sintetizar la lectura de la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní, se hace necesario incorporar a la resolución citada en el Visto los cuadros resúmenes de los Anexos XIII a, XIII b, XIII c, XIII d y XIII e.

Que con el objetivo de facilitar los cálculos por parte del usuario, también es menester incorporar las tablas de merma por secado a los Anexos XIII b y XIII c.

Que para una mejor interpretación del Anexo XIII a de la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní, se hace necesario incorporar los dibujos ilustrativos correspondientes al punto 1.2. "Extracción de Muestras".

Que el área específica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha evaluado lo antedicho y ha considerado necesaria la adecuación de la norma vigente a los fines mencionados.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse los cuadros resúmenes de la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní, correspondientes a los Anexos XIII a, XIII b, XIII c, XIII d y XIII e, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Apruébanse las tablas de merma por secado de la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní, correspondientes a los Anexos XIII b y XIII c, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3°** — Apruébanse las figuras descriptivas de la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní, correspondiente al Anexo XIII a, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 4°** — Incorpóranse a la Norma de Calidad para la Comercialización de Maní aprobada por la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex - SECRETARIA de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

**Art. 5°** — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Antonio T. Berhongaray.

#### ANEXO XIII a

FIGURA 1

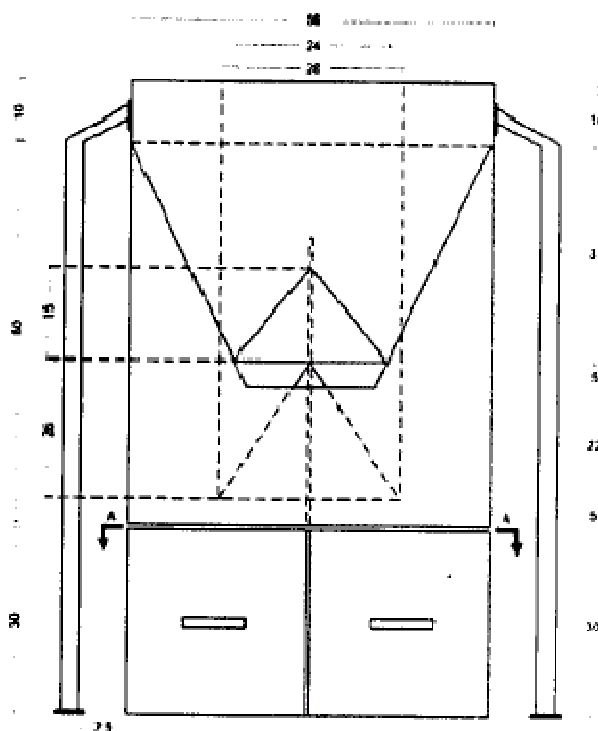
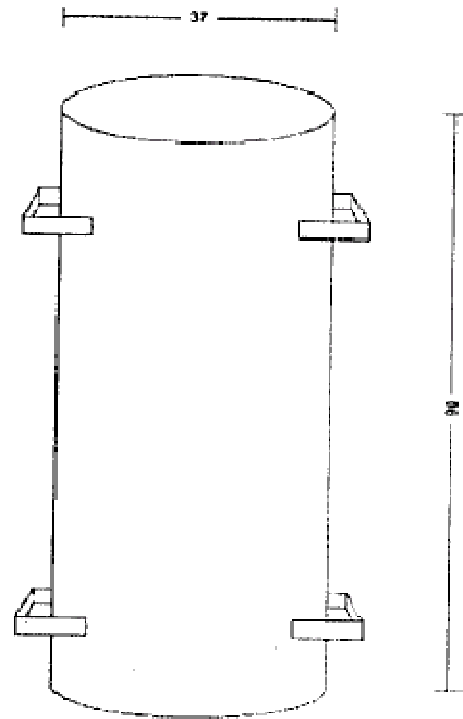


Figura I  
(CONTINUACION)



CORTE A - A

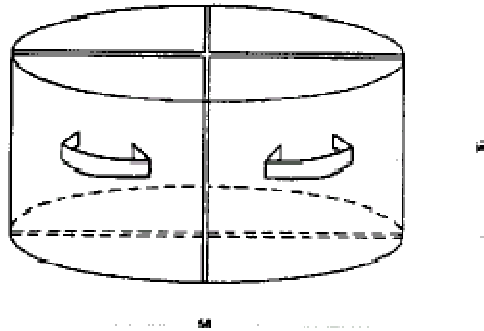
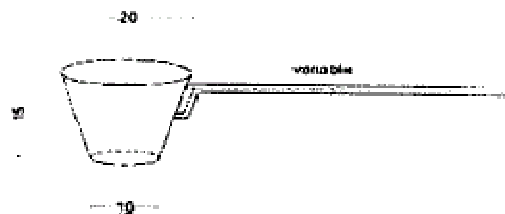


Figura II



NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MANI EN CAJA

RUBROS	BASES	TOLERANCIAS DE RECIBO	REBAJAS
TIERRA	4,0 %	10,0 %	Para valores superiores a 4,0% y hasta el 8,0% a razón de 2,0% por c/% o fracción proporcional. Para valores superiores a 8,0% y hasta el 10,0 % a razón de 3,0% por c/% o fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS	4,0 %	10,0 %	Para valores superiores a 4,0% y hasta el 7,0% a razón de 1,5% por c/% o fracción proporcional. Para valores superiores a 7,0% y hasta el 10,0% a razón de 2,5% por c/% o fracción proporcional.
GRANOS SUELTOS	-----	10,0 %	

## NORMA DE COMERCIALIZACION DE MANI DESCASCARADO PARA INDUSTRIA DE SELECCION

<b>COLOR: DE ACUERDO AL COLOR DE SU TEGUMENTO EL MANI PARA INDUSTRIA DE SELECCION SE CLASIFICARA EN: COLORADO -ROSADO-ROSADO PALIDO</b>
<b>TOLERANCIAS DE RECIBO</b>
a) Tierra: Máximo 2,0% b) Cuerpos extraños: Máximo 2,5% c) Granos pelados :Máximo 10,0% d) Granos de otro color: Máximo 5,0% e) Granos con daño Tipo 1: Máximo 2,5 % f) Granos con daño Tipo 2: Máximo 2,5% g) Granos alterados en su presentación: Máximo 6,0% h) Granos quebrados y/o partidos: Máximo 5,0% i) Humedad: Máximo 9,0% j) Insectos y/o arácnidos vivos: Libre k) Olores comercialmente objetables: Libre l) Revolcados: Libre

**Rendimiento de mani tipo confitería:** Es la fracción de mani para industria de selección integrada por todos los granos enteros y sanos que no pasen a través de las siguientes zarandas o tamices:

**COLORADO y ROSADO PALIDO:** - tajo: SEIS COMA VEINTICINCO MILÍMETROS (6,25mm).

**ROSADO:** - tajo: SIETE COMA CINCO MILÍMETROS (7,5 mm).

**DETERMINACION DE GRANOMETRIA:** La fracción de rendimiento de mani confitería obtenida en el punto 6.3. será pasada por juegos de zarandas de tajo.

Estas zarandas colocadas en forma superpuestas se moverán mecánicamente o de modo manual con QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie plana y firme con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer el porcentaje de cada granometría, la cual se determinará a su vez en base al recuento de granos contenidos en una onza (28,35 gr) sobre cada fracción.

TABLA DE MERMA POR SECADO - MANI PARA INDUSTRIA SELECCION

	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
9.1	0.66	14.5	6.56	19.9	12.46
9.2	0.77	14.6	6.67	20.0	12.57
9.3	0.87	14.7	6.78	20.1	12.68
9.4	0.98	14.8	6.89	20.2	12.79
9.5	1.09	14.9	6.99	20.3	12.90
9.6	1.20	15.0	7.10	20.4	13.01
9.7	1.31	15.1	7.21	20.5	13.11
9.8	1.42	15.2	7.32	20.6	13.22
9.9	1.53	15.3	7.43	20.7	13.33
10.0	1.64	15.4	7.54	20.8	13.44
10.1	1.75	15.5	7.65	20.9	13.55
10.2	1.86	15.6	7.76	21.0	13.66
10.3	1.97	15.7	7.87	21.1	13.77
10.4	2.08	15.8	7.98	21.2	13.88
10.5	2.19	15.9	8.09	21.3	13.99
10.6	2.30	16.0	8.20	21.4	14.10
10.7	2.40	16.1	8.31	21.5	14.21
10.8	2.51	16.2	8.42	21.6	14.32
10.9	2.62	16.3	8.52	21.7	14.43
11.0	2.73	16.4	8.63	21.8	14.54
11.1	2.84	16.5	8.74	21.9	14.64
11.2	2.95	16.6	8.85	22.0	14.75
11.3	3.06	16.7	8.96	22.1	14.86
11.4	3.17	16.8	9.07	22.2	14.97
11.5	3.28	16.9	9.18	22.3	15.08
11.6	3.39	17.0	9.29	22.4	15.19
11.7	3.50	17.1	9.40	22.5	15.30
11.8	3.61	17.2	9.51	22.6	15.41
11.9	3.72	17.3	9.62	22.7	15.52
12.0	3.83	17.4	9.73	22.8	15.63
12.1	3.93	17.5	9.84	22.9	15.74
12.2	4.04	17.6	9.95	23.0	15.85
12.3	4.15	17.7	10.05	23.1	15.96
12.4	4.26	17.8	10.16	23.2	16.07
12.5	4.37	17.9	10.27	23.3	16.17
12.6	4.48	18.0	10.38	23.4	16.28
12.7	4.59	18.1	10.49	23.5	16.39
12.8	4.70	18.2	10.60	23.6	16.50
12.9	4.81	18.3	10.71	23.7	16.61
13.0	4.92	18.4	10.82	23.8	16.72
13.1	5.03	18.5	10.93	23.9	16.83
13.2	5.14	18.6	11.04	24.0	16.94
13.3	5.25	18.7	11.15	24.1	17.05
13.4	5.36	18.8	11.26	24.2	17.16
13.5	5.46	18.9	11.37	24.3	17.27
13.6	5.57	19.0	11.48	24.4	17.38
13.7	5.68	19.1	11.58	24.5	17.49
13.8	5.79	19.2	11.69	24.6	17.60
13.9	5.90	19.3	11.80	24.7	17.70
14.0	6.01	19.4	11.91	24.8	17.81
14.1	6.12	19.5	12.02	24.9	17.92
14.2	6.23	19.6	12.13	25.0	18.03
14.3	6.34	19.7	12.24		
14.4	6.45	19.8	12.35		

MERMA POR MANIPULEO: adicionar 0.25 %

## NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MANI PARA LA INDUSTRIA ACEITERA

RUBROS	BASE	TOLERANCIAS DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS
Contenido de materia grasa S.S.S. y L. (1)	44,0%	---	Para valores superiores al 44,0% a razón del 1,5% por c% a fracción proporcional.	Para valores inferiores al 44,0% a razón del 1,5% por c% a fracción proporcional.(2)
Acidez de la materia grasa	1,5 %	---	NO CORRESPONDE	Para valores superiores al 1,5% y hasta el 3,0% a razón del 2,5% por c% a fracción proporcional. Para valores superiores al 3,0% a razón del 3,0% por c% a fracción proporcional.
Tierra	0,5 %	2,5 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores al 0,5% y hasta 2,5% a razón del 3,0% por c% a fracción proporcional. Para mercadería que exceda la tolerancia de recibo y hasta el 5,0%, se rebajará además a razón del 2,5% por c% a fracción proporcional. Para valores superiores al 5,0%, se rebajará además el 5,0% por c% a fracción proporcional.
Cuerpos extraños	0,5 %	6,0 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 0,5% y hasta el 6,0% a razón de 1,0% por c% a fracción proporcional.
Humedad	---	9,0%	NO CORRESPONDE	(3)

## LIBRE DE INSECTOS Y/O ARACNIDOS VIVOS

(1) Sobre sustancia seca y limpia.

(2) Cuando la mercadería exceda la tolerancia de humedad (9%) se descontarán los gastos convenidos de secado y la merma correspondiente de acuerdo a la tabla oficial vigente.

(3) Previo a la liquidación de materia grasa se descontarán los kilos de cuerpos extraños y tierra sobre el resultante (maní limpio) se efectuará la bonificación o rebaja.

ARBITRAJES: GRANOS REVOLCADOS Y OTRAS CAUSAS DE CALIDAD INFERIOR: DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO DE 0,5 % - 1 % - 1,5 % Y 2 % SEGUN INTENSIDAD

TABLA DE MERMA POR SECADO - MANI PARA INDUSTRIA ACEITERA

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
9.1	0.66	14.5	6.56	19.9	12.46
9.2	0.77	14.6	6.67	20.0	12.57
9.3	0.87	14.7	6.78	20.1	12.68
9.4	0.98	14.8	6.89	20.2	12.79
9.5	1.09	14.9	6.99	20.3	12.90
9.6	1.20	15.0	7.10	20.4	13.01
9.7	1.31	15.1	7.21	20.5	13.11
9.8	1.42	15.2	7.32	20.6	13.22
9.9	1.53	15.3	7.43	20.7	13.33
10.0	1.64	15.4	7.54	20.8	13.44
10.1	1.75	15.5	7.65	20.9	13.55
10.2	1.86	15.6	7.76	21.0	13.66
10.3	1.97	15.7	7.87	21.1	13.77
10.4	2.08	15.8	7.98	21.2	13.88
10.5	2.19	15.9	8.09	21.3	13.99
10.6	2.30	16.0	8.20	21.4	14.10
10.7	2.40	16.1	8.31	21.5	14.21
10.8	2.51	16.2	8.42	21.6	14.32
10.9	2.62	16.3	8.52	21.7	14.43
11.0	2.73	16.4	8.63	21.8	14.54
11.1	2.84	16.5	8.74	21.9	14.64
11.2	2.95	16.6	8.85	22.0	14.75
11.3	3.06	16.7	8.96	22.1	14.86
11.4	3.17	16.8	9.07	22.2	14.97
11.5	3.28	16.9	9.18	22.3	15.08
11.6	3.39	17.0	9.29	22.4	15.19
11.7	3.50	17.1	9.40	22.5	15.30
11.8	3.61	17.2	9.51	22.6	15.41
11.9	3.72	17.3	9.62	22.7	15.52
12.0	3.83	17.4	9.73	22.8	15.63
12.1	3.93	17.5	9.84	22.9	15.74
12.2	4.04	17.6	9.95	23.0	15.85
12.3	4.15	17.7	10.05	23.1	15.96
12.4	4.26	17.8	10.16	23.2	16.07
12.5	4.37	17.9	10.27	23.3	16.17
12.6	4.48	18.0	10.38	23.4	16.28
12.7	4.59	18.1	10.49	23.5	16.39
12.8	4.70	18.2	10.60	23.6	16.50
12.9	4.81	18.3	10.71	23.7	16.61
13.0	4.92	18.4	10.82	23.8	16.72
13.1	5.03	18.5	10.93	23.9	16.83
13.2	5.14	18.6	11.04	24.0	16.94
13.3	5.25	18.7	11.15	24.1	17.05
13.4	5.36	18.8	11.26	24.2	17.16
13.5	5.46	18.9	11.37	24.3	17.27
13.6	5.57	19.0	11.48	24.4	17.38
13.7	5.68	19.1	11.58	24.5	17.49
13.8	5.79	19.2	11.69	24.6	17.60
13.9	5.90	19.3	11.80	24.7	17.70
14.0	6.01	19.4	11.91	24.8	17.81
14.1	6.12	19.5	12.02	24.9	17.92
14.2	6.23	19.6	12.13	25.0	18.03
14.3	6.34	19.7	12.24		
14.4	6.45	19.8	12.35		

MERMA POR MANIPULEO: adicionar 0.25 †



## NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MANI TIPO CONFITERIA

COLOR: DE ACUERDO AL COLOR DE SU TEGUMENTO, EL MANI TIPO CONFITERIA SE CLASIFICA EN COLORADO-ROSADO-ROSADO PALIDO			
GRADO	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO		
	GRANOS DANADOS %		CUERPOS EXTRANOS (EXCLUIDA TIERRA) %
	TIPO 1	TIPO 2	
1	1.5	0.5	0.1
2	2.0	1.0	0.2
3	2.5	2.0	0.3

## ESPECIFICACIONES COMUNES PARA TODOS LOS GRADOS :

- a) Humedad: Máximo 9,0%.
  - b) Granos quebrados y/o partidos no revolcados: Máximo 4,0%.
- A partir del 1° de Octubre y hasta el 1° de Abril para rosado y rosado pálido, la tolerancia se amplía a 6,0% .
- c) Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
  - d) Granos de otro color: Máximo 1,0%.
  - e) Revolcado: Libre.
  - f) Granos alterados en su presentación: Máximo 5,0%.
  - g) Tierra: Máximo 0,1%.

Fuera de estándar: La mercadería que exceda las tolerancias del grado 3 ó que exceda las especificaciones indicadas en el punto 2, será considerada fuera de estándar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, granos revolcados en tierra o por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

Granometría: De acuerdo a su tamaño, el maní tipo confitería será clasificado en distintas categorías según su granaje, independientemente de lo estipulado en el punto 2.

Las categorías mencionadas se identificarán en función del número de granos de maní enteros contenidos en 28,35 gramos de muestra y su determinación se efectuará conforme a la mecánica operativa que se describe en el punto 7. Dichos granajes deberán escalonarse como máximo de DIEZ (10) en DIEZ (10) unidades hasta el caso de OCHENTA (80) granos. Para valores superiores, las categorías se escalonarán como máximo, de VEINTE (20) en VEINTE (20) unidades.

## NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MANI PARTIDO

GRADO	MAXIMAS TOLERANCIAS PARA CADA GRADO					
	GRANOS DAÑADOS		CUERPOS EXTRAÑOS (EXCLUIDO TIERRA)	TIERRA	GRANO ENTERO	QUEBRADO
	TIPO 1 (%)	TIPO 2 (%)				
1	1.5	0.5	0.1	0.1	6.0	4.0
2	2.0	1.0	0.2	0.2	8.0	5.0
3	2.5	2.0	0.3	0.3	10.0	6.0

## ESPECIFICACIONES COMUNES PARA TODOS LOS GRADOS :

- a) Humedad: máximo NUEVE POR CIENTO (9,0 %)
- b) Revolcado en tierra: libre
- c) Granos alterados en su presentación: máximo CINCO POR CIENTO (5,0 %)
- d) Insectos y/o arácnidos vivos: libre

Fuera de estándar: La mercadería que exceda las tolerancias del grado 3 ó que exceda las especificaciones comunes para todos los grados, será considerada fuera de estándar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, o por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.